

Corresponde a los juzgados de paz conocer:

- I. De los asuntos civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda del importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. De las excusas o recusaciones de sus secretarios o diligenciaros, cuando haya oposición de parte.